

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22.120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Fax 974 262 200

---

## INFORME DE ALCALDÍA

En relación con la petición recibida en este Ayuntamiento por parte de D. Carles Mulet Garcia a través del Senado de remisión de los acuerdos de gobierno en virtud de los cuales se inicien los trámites para la eliminación de determinados símbolos franquistas, esta Alcaldía informa lo siguiente:

**PRIMERO.** Este Ayuntamiento tiene constancia de un símbolo situado en la fachada del soportal de la Iglesia de Siétamo. Respecto a este primer símbolo, es necesario determinar que el Artículo 15 de la Ley de Memoria de Histórica se refiere a «*Símbolos y monumentos públicos*»; por lo cual cabe deducir que se excluyen del punto 1 de dicho precepto casos en los que la propiedad del inmueble es privada, como en este caso que la Iglesia pertenece al Obispado de Huesca.

Esta misma conclusión puede colegirse del apartado 4 de dicho artículo donde se habla de "*retirar subvenciones o ayudas a propietarios privados que no actúen conforme al apartado 1*", pero en ningún momento se habla de que se les pueda obligar a hacerlo. En la actualidad, el Ayuntamiento de Siétamo no concede subvenciones ni ayudas a asociaciones ni al Obispado por lo que no cabe tal posibilidad de retiro. La única posibilidad es instar al Obispado de Huesca la retirada de tal símbolo.

**SEGUNDO.** En relación a la calle denominada General Franco, como ya se informó el año pasado, figura Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de febrero de 2007, en el que consta punto octavo sobre "adopción del acuerdo que proceda sobre la denominación de algunas calles". Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los Srs. Concejales en las que entre otras, se pasó a denominarse la Calle General Franco como la Calle Alta. En ejecución de ese acuerdo, con fecha 7 de agosto de 2008 se remitió oficio a diversas instituciones, entre ellas el Instituto Nacional de Estadística en la que se da de alta la Calle Alta con código 00085 y se procede a dar de baja a la Calle General Franco con código 00053. En las Normas Subsidiarias/ Homologación al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 29 de julio de 2003 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, aparece la calle en cuestión como Calle Alta. Asimismo, en

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22.120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Fax 974 262 200

la actualidad en ninguno de los documentos oficiales del Ayuntamiento de Siétamo (Normas Subsidiarias/ Homologación al Plan General de Ordenación Urbana, Padrón de Habitantes, Padrones tributarios...) aparece la denominación de Calle General Franco, sino que aparece dicha vía pública como Calle Alta.

**TERCEO.** Por otro lado, Siétamo cuenta con una cruz bajo arco de piedra, que forma parte del Castillo Conde Aranda. Dicho Castillo está declarado como Bien de Interés Cultural por la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 37/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Además de relacionar los castillos, con el objeto de protegerlos se establece un entorno de protección que queda fijado en el presente caso por estar situado en suelo urbano por lo siguiente: "comprenderá las fincas completas que se encuentren, total o parcialmente, dentro de una banda de 50 metros de anchura, medido desde los límites exteriores del perímetro del bien. Cuando el bien tenga asociado un recinto amurallado, éste será parte integrante del mismo y, por tanto, el entorno de él se medirá desde los límites exteriores del perímetro de dicho recinto.

Se desconoce el alcance concreto de las zonas incluidas en la declaración como Bien de Interés Cultural del Castillo Conde Aranda. No obstante, a pesar de eso, la cruz se halla en el entorno de protección del Castillo por lo que, en todo caso, será necesario aplicar el régimen jurídico previsto en la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

**CUARTO.** En relación a este monumento, en los meses de octubre y noviembre de 2016, gracias a una subvención concedida por la Diputación Provincial de Huesca, se realizó la obra "Adecuación de las ruinas y entorno del Castillo Conde de Aranda" que incluía, entre otras, la actuación en aplicación del artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, de Memoria histórica, de **tapado "Menciones conmemorativas de exaltación" y escudos que contiene este monumento**, tal y como se aprecia en las fotos que se adjuntan a este informe en Anexo I.

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22.120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Fax 974 262 200

**QUINTO.** Si bien, se ha intentado cumplir con lo dispuesto en la Ley 52/2007 en función de las capacidades de este Ayuntamiento, D. Eduardo Ranz a través de escrito dirigido directamente a este Ayuntamiento solicitó la retirada completa de la cruz, ante lo cual debemos realizar una serie de apreciaciones.

**SEXTO.** Aunque no existe normativa específica en relación al procedimiento para la retirada de símbolos que se encuentren en un bien propiedad del municipio, para salvar esta laguna, se puede aplicar en su defecto la Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes.

En dicha Orden, se exceptúa de la retirada de estos símbolos aquellos que se encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural que cumplan con determinados requisitos. Dicha excepción tendrá que ser valorada en cada caso por una Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura. Por este motivo, se solicitó **informe por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria** de fecha 21 de marzo de 2016. A esta solicitud se respondió que no se podía emitir el informe técnico solicitado ya que la Comisión de la Memoria Histórica fue disuelta (Anexo II).

**SEPTIMO.** En consecuencia, nos encontramos ante el hecho de que no existe organismo que valore si concurren los supuestos determinantes de la excepcionalidad de la Ley 52/2007 y por otro, si concurren los requisitos que enuncia la Sentencia número 157/14 del Juzgado De Lo Contencioso-Administrativo número 2 de Vigo procedimiento ordinario 282/2013, en la que viene a señalar que para atender al requisito de la «exaltación» habría de tenerse en cuenta la vinculación entre los orígenes del monumento, la finalidad para la que fue construido, los responsables de su construcción y la utilización que se hizo del mismo durante años, por un lado, y la exaltación de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura, y que ello sea objeto de acreditación por informe pericial y la documental que fuera procedente.

En cuanto quedara acreditada ante el Ayuntamiento, la carga simbólica inicial del Monumento, vinculada claramente a las finalidades conmemorativas de exaltación

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22.120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Fax 974 262 200

que pretende combatir el artículo 15 de la Ley 52/2007, y la ausencia de un verdadero valor religioso o de cualquier otra posible significación asociada a la Cruz que no sea la original, contraria en todo caso a los valores democráticos, podrá el Ayuntamiento concluir que concurren los presupuestos fácticos que conforme al indicado precepto determinan una obligación administrativa de propiciar la retirada del elemento arquitectónico.

En todo caso, si se determinase que efectivamente debe producirse la retirada de la cruz y de la inscripción, ésta está supeditada a la existencia de consignación presupuestaria tal y como establece el Artículo 109 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo apartado 3 párrafo segundo reza de la siguiente manera:

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.*

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 32 del TRLCSP que determina como causa de nulidad de derecho administrativo, en su apartado c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

**OCTAVO.** Este Ayuntamiento conoce que no puede existir inactividad de la Entidad Local, ya que como dice *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso, sede de Valladolid, número Recurso: 534/2012, de fecha 20/01/2014 [...] La Ley impone, por lo tanto, una conducta, entre otras a la administración local demandada y que consiste en adoptar «las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura [...].*

No obstante, al tratarse de un bien de interés cultural que está sometido a una rigurosa legislación de protección, entendemos que mientras no se constituya una comisión que valore si se dan los requisitos para su retirada o no así como el modo en que se debe realizar ésta, este Ayuntamiento no puede adoptar el acuerdo para

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22.120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Fax 974 262 200

que se inicien los trámites para la eliminación de determinados símbolos, ya que aunque lo adoptase, no habría organismo a quién dirigírselo.

Si bien como se ha dicho anteriormente, **el compromiso de este Ayuntamiento con el cumplimiento de la ley existe y por ello, se adoptaron las medidas oportunas consistentes en el tapado de menciones de exaltación.**

En Siétamo, a 12 de febrero de 2018

El Alcalde

Fdo. Vicente Crespo Martínez

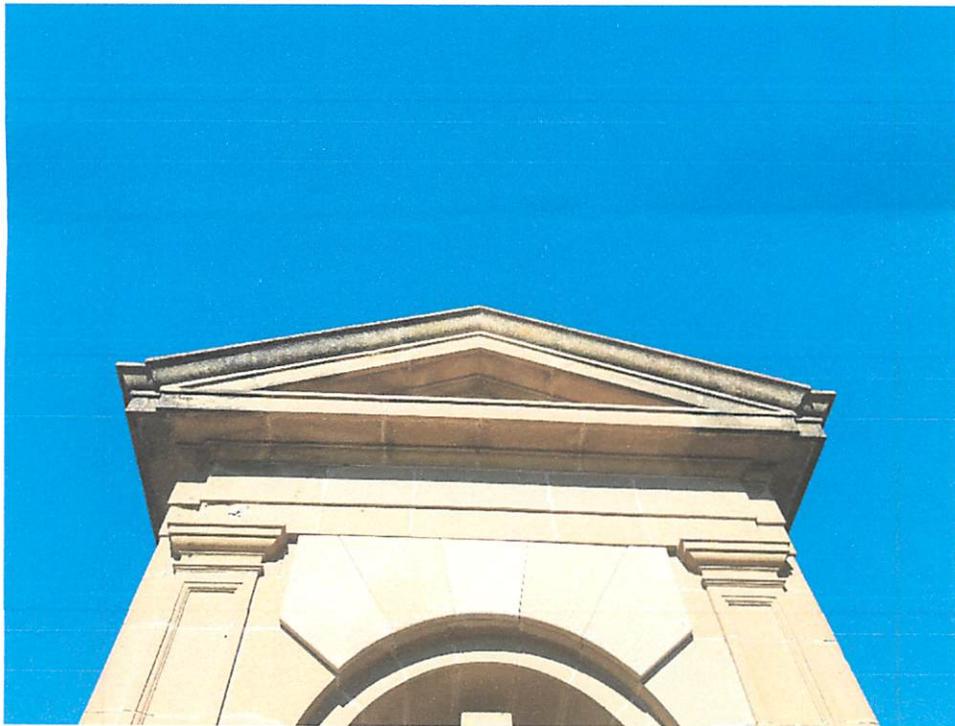


ANEXO I:  
TAPADO DE MENCIONES CONMEMORATIVAS DE EXALTACIÓN

*ANTES*



EN LA ACTUALIDAD



# EN LA ACTUALIDAD



**ANEXO II:**

**SOLICITUD Y OFICIO A DIRECCIÓN GENERAL DE  
BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
DEPORTE**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	
DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO (Huesca)	
17 MAR. 2016	
N.º ENTRADA 318	N.º SALIDA

p/n

A la atención del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Siétamo:

En relación con la solicitud recibida en esta Dirección General el pasado 18 de febrero, se manifiesta lo siguiente:

Tal como se cita en el propio escrito, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 2008, adoptó el Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos dependientes. En dicho acuerdo (publicado por Orden CUL/3190/2008) se indicó lo siguiente:

DILIGENCIA DE COMPROBACIÓN EN SIÉTAMO (HUESCA), PUBLICADA EL 12 DE FEBRERO 2016

1.º Se procederá a la retirada de todos los símbolos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que se encuentren en un bien propiedad de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos dependientes.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos símbolos que se encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural siempre que se den los siguientes supuestos: (...)

3.º Las excepciones contempladas en el apartado anterior tendrán que ser valoradas en cada caso por una Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura.

Adscrita al entonces Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la Comisión estuvo compuesta por prestigiosos profesionales de diferentes especialidades (históricas, técnicas y artísticas) y de diversas Comunidades Autónomas. Dichos especialistas variaron con el curso de las reuniones.

Desde su creación, la Comisión se reunió en 14 ocasiones en asamblea plenaria, y trabajó con la referencia de una base de datos de 705 vestigios existentes en dependencias de la Administración General del Estado, elaborada a partir de la información existente en cada Ministerio, coordinada por el Ministerio de la Presidencia y procesada en el Ministerio de Cultura.

Las reuniones de la Comisión, que como se indica no analizó bienes de otra titularidad que no fuese estatal, se desarrollaron desde el 20 de abril de 2009 hasta la última el 31 de marzo de 2011, con las necesarias pausas impuestas por la necesidad de recibir la información necesaria de los Ministerios titulares sobre los diferentes vestigios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 52/2007 de Memoria Histórica, la Comisión tuvo como función la de valorar en esos 705 vestigios de titularidad estatal la concurrencia de los supuestos establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2008 para exceptuar de la regla general de retirada todos los símbolos franquistas existentes en los bienes.



Terminados sus trabajos, el informe con todas sus determinaciones se alojó en la página <http://www.memoriahistorica.gob.es/Vestigios/index.htm> bajo la denominación "Balance general de retirada de vestigios de la Administración General del Estado", dependiente del Ministerio de la Presidencia.

Una vez finalizados los trabajos, la Comisión fue disuelta, sin que se previese ni exista en la actualidad un órgano oficialmente encargado de la supervisión del cumplimiento de las determinaciones sobre cada uno de los vestigios por parte de sus titulares.

Por todo lo anterior, lamentamos comunicar desde este departamento que no puede emitirse el informe técnico solicitado sobre la retirada del citado bien.

.....FEBRERO..... de .....2018.....

Se extiende para hacer constar que la presente copia de documento coincide fiel y exactamente con su original que obra en estas dependencias. Doy fe.  
El secretario del ayuntamiento



COPIA

AYUNTAMIENTO DE SIETAMO (Huesca)	
18 FEB. 2016	
N.º ENTRADA	N.º SALIDA 97

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Email: aytosietamo@argon.es

PI/N

COMISIÓN DE COMPULSA: En Siétamo (Huesca), siendo el día 12 de FEBRERO de 2018. Se extiende para hacer constar que la presente copia de documento coincide fiel y exactamente con su original que

Comisión Técnica de Expertos de la Ley de la Memoria Histórica Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales Ministerio de Cultura

D. VICENTE CRESPO MARTÍNEZ, CON D.N.I 18.037.256-N,  
ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SIETAMO, CON C.I.F.  
P22309001

EXPONE QUE:

Con fecha 21 de abril de 2015, se presentó solicitud por D. Sergio Sarria Herreros y D. Eduardo Ranz Alonso para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetivos o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar.

Uno de los bienes referenciados en el escrito es la cruz bajo arco de piedra; dicho elemento forma parte del Castillo Conde Aranda. Dicho Castillo está declarado como Bien de Interés Cultural por la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 37/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Además de relacionar los castillos, con el objeto de protegerlos se establece un entorno de protección que queda fijado en el presente caso por estar situado en suelo urbano por lo siguiente: "comprenderá las fincas completas que se encuentren, total o parcialmente, dentro de una banda de 50 metros de anchura, medido desde los límites exteriores del perímetro del bien. Cuando el bien tenga asociado un recinto amurallado, éste será parte integrante del mismo y, por tanto, el entorno de él se medirá desde los límites exteriores del perímetro de dicho recinto.

Aunque no existe normativa específica en relación al procedimiento para la retirada de símbolos que se encuentren en un bien propiedad del municipio, para salvar esta laguna, se puede aplicar en su defecto la Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos

# Ayuntamiento de Siétamo

Pl. Mayor nº 10  
22120 Siétamo (Huesca)

Teléfono 974 262 213  
Email: aytosietamo@argon.es

franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes.

En dicha Orden, se exceptúa de la retirada de estos símbolos aquellos que se encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural que cumplan con determinados requisitos. Dicha excepción tendrá que ser valorada en cada caso por una Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura.

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 21 de marzo de 2016, se acordó por unanimidad remitir a la Comisión Técnica de Expertos para la valoración de los supuestos determinantes de la excepcionalidad en la retirada de símbolos.

En función de cuanto antecede,

## SOLICITA:

Que se emita informe técnico sobre la retirada del bien citado para la valoración de los supuestos determinantes de la excepcionalidad en la retirada de símbolos.

En el caso de que se estima por la Comisión, se le remitirá información adicional. Siétamo (Huesca), siendo el día 12 de febrero de 2018.

Se extiende para hacer constar que la presente copia de documento coincide fiel y exactamente con su original que obra en estas dependencias. Doy fe.  
El secretario del ayuntamiento



En Siétamo, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Vicente Crespo Martínez.

